REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2024**	**10100**	00
PROCESO	TUTELA No.00090 de 2024						
ACCIONANTE	SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ						
ACCIONADA	• COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC • FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA						
VINCULA	• DIAN						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00189 de 2024						
TEMAS	IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, CONCURSO DE MERITO.						
DECISIÓN	IMPROCEDENTE-OTRA VIA						

El señor SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ con C.C. 1.152.436.108, presentó en este Despacho judicial acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA,se vinculó a la DIAN por considerar vulnerados los derechos fundamentales igualdad, trabajo, debido proceso, y méritos, consagrados en la Carta Política.

Pretende el señor SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ, se tutelen sus derechos fundamentales invocados, y solicita se decrete la nulidad de las Resolución N° 13098 del 17 de junio del 2024, mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198248, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 –Ingreso. Expedida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Que se restablezca los derechos, ordenando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA lo siguiente:

1. Valide como correctas entre otras las siguientes preguntas de la prueba: Nº 25,27,28,31,53,61,63,68,77, 79 y 80.

2. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, modificar las calificaciones de las pruebas escritas correspondientes.

3. Se expida nuevo acto administrativo donde se adopte lista de elegibles acorde con la nueva calificación.

Para fundar la anterior pretensión, afirma que mediante el acuerdo Nª CNT2022AC000008 del 29 de diciembre del 2022 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, convocó al Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

Que el artículo 17 del acuerdo N° CNT2022AC000008 del 29 de diciembre del 2023, define la prueba de competencia funcionales y establece la ponderación para el empleo al que aspiro que no corresponde a los procesos misionales y por eso no se realiza ninguna valoración adicional al de la prueba escrita, de la siguiente manera:

"(…)"

> *ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(…) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (…)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(…) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (…) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (…) se aspira (…). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con* ***observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa****", con parámetros previamente establecidos.*

TABLA No. 9
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		**100%**		

Que el anexo técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de selección Dian 2022", en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al

sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal, dispone en su artículo cuarto lo siguiente:

"(…)"

> *PRUEBAS ESCRITAS Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin. En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:*
>
> *b) La Prueba sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).*
> *"(…)"*

Que mediante la Resolución Nº 000089 del 8 de septiembre del 2020, se modifica la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 que adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF) para los empleos de planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, estableciendo en su artículo segundo para el empleo denominado Gestor 1, código 301, grado 1, código de ficha PC-GJ-3009, las siguientes competencias funcionales:

DIAN	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato: 4	FT-TAH-1824

Año	2023	Versión de la ficha	0	3	Vigencia Desde.	27/01/2023	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Gestor I	Cód	301	Grado	01	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							PC-GJ-3009

Competencias Funcionales

1	Derecho Aduanero	2	Derecho Tributario: Parte Sustantiva
3	Procedimiento y Sanciones	4	Derecho Tributario Internacional
5	Régimen Cambiario	6	Representación Extrajudicial y Conciliación
7	Derecho Comercial	8	Régimen Penal
9	Contencioso Administrativo	10	

Competencias Conductuales o Interpersonales

Nombre	Nivel	Nombre	Nivel
Comportamiento ético	4	Trabajo en equipo	2

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA para: "realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del

Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

Que el referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección.

Que el parágrafo octavo de la cláusula tercera del mencionado contrato 379 del 2023 celebrado entre la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA, estableció lo siguiente:

"(…)"

PARÁGRAFO OCTAVO. Los errores en que incurra el futuro contratista en los resultados de VRM y/o en la calificación de las Pruebas Escritas y/o de Ejecución y/o en los resultados de la Prueba de V.A. en un porcentaje superior al 20% de aspirantes a quienes se les realice y/o apliquen dichas fases y/o en las respuestas a peticiones, reclamaciones e informes de cualquier índole, que conlleven a exclusión o modificación de la posición de alguna o algunas personas de las Listas de Elegibles o al cumplimiento de fallos judiciales que conduzcan a modificar calificaciones o a realizar nuevas pruebas o alteren de cualquier forma el proceso de selección, por error imputable al contratista serán descontados a éste en la liquidación sobre los valores unitarios registrados en el ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA", sin perjuicio de que la CNSC pueda perseguir el pago de perjuicios generados por causa de estos errores, por la repetición de las pruebas, por concepto de pagos provenientes de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, lo cual se señalaría en el acta de liquidación.

"(…)"

Que el día 29 de marzo del 2023, dentro del término correspondiente me inscribí a dicho concurso d méritos, específicamente al empleo con número de OPEC 198248, con denominación 3611 gestor 1, código 301. Que, una vez terminada la etapa de verificación de requisitos mínimos, fue citado a presentar las pruebas escritas que se realizaron el día 17 de septiembre del 2023. Que los resultados de las pruebas escritas fueron publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad Merito y la Oportunidad (SIMO) el día 26 de septiembre del 2023, obteniendo los siguientes resultados: prueba de competencias básicas u organizacionales: 84.31, prueba de competencias funcionales: 73.95, prueba de integridad: 85.18, prueba sobre competencias conductuales o interpersonales: 90.74, total acumulado 82.18. Que en atención al resultado obtenido solicité revisión de los resultados de dicha prueba, para lo cual fue citado el día 7 de octubre del 2023.

Argumenta que en una vez en el sitio de la revisión se le permitió el acceso al cuestionario y a la hoja donde se encontraban las la clave de las respuestas, que la universidad considera correctas, es importante mencionar que en dicho documento no había justificación alguna y no se permitía escribir la respuesta textualmente, lo que sin duda imposibilito la elaboración de la reclamación, pues básicamente solo se pudo recurrir a la memoria.

Que el día 29 de septiembre del 2023, presente escrito de reclamación, donde se presentaron varios reparos y consideraciones jurídicas acerca de un grupo de preguntas de la prueba y opciones de respuestas de las mismas, que considero están erradas y por lo tanto no cumplen con el requisito de objetividad de que exige la constitución, la ley y el mismo acuerdo de convocatoria. Que día 23 de octubre del presente año fui notificado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad Merito y la Oportunidad (SIMO), sobre la respuesta a mi reclamación, en dicho documento no se responde de fondo mis argumentos, simplemente la FUNDACIÓNUNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA se limitó a copiar y pegar la justificación que realiza el profesional que elabora la pregunta, lo cual es lo que precisamente creo que esta errado y no satisface con claridad los planteamientos elaborados. Adicionalmente basa sus conceptos en normas derogadas y en algunos casos hasta reconoce mis planteamientos, pero no accede a mi petición.

Manifiesta que en atención a que considero que dicha respuesta era violatoria al derecho fundamental de petición pues no se analizan mis argumentos el pasado 3 de noviembre presentó acción de tutela, la cual, en las dos instancias sin siquiera analizar de fondo la petición y las respuestas a mis reclamaciones, mis pretensiones fueron negadas. Que el pasado 8 de febrero del 2024 se realizó audiencia de conciliación prejudicial en la Procuraduría General de la Nación, con motivo de los mismos hechos y pretensiones de la presente solicitud, la cual fue declarada fallida, pues ni la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA ni la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, presentaron animo conciliatorio.

Que a la fecha sigo considerando que algunas preguntas están mal planteadas o son ambiguas, que otras respuestas están erradas o que en algunas preguntas se presentan más de una respuesta correcta y que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en su respuesta incluso puede estar prevaricando pues emite conceptos jurídicos contrarios al ordenamiento jurídico y más grave aún basados en normas jurídicas derogadas, hace una relación de las preguntas que para el estuvieron mal formuladas la preguntas con el supuesto planteado en la pregunta, justificación Universidad y consideraciones para cada una de ellas.

PRUEBAS:

La parte accionante anexa con su escrito:

. - Copia de la Inscripción No. 618240852 en la OPEC 198248 del concurso de mérito DIAN 2022, copia reclamación de los resultados de las pruebas escritas proceso de Selección DIAN 2022, copia respuesta a reclamación de los resultados de las pruebas escritas del Proceso de Selección, copia del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, del 29 de diciembre de 2022 proferido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, publicado, copia de la Resolución Nº 000089 del 8 de septiembre del 2020, se modifica la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 que adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF) para los empleos de planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, copia del MERF estableciendo para el empleo denominado Gestor 1, código 301, grado 1, código de ficha PC-GJ-3009, Copia del anexo del acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, publicado en https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022, copia del acuerdo 24 de 2023, que modifica al acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, publicado en https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad□dian2022/dian-2022, copia del Contrato 379 DE 2023 suscrito entre la CNSC y la FUNDACION DEL AREA ANDINA, publicado en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4397194&isFromPublicArea=True&isModal=False, copias fallos de tutela e impugnación a la misma, copia de la Resolución N° 13098 del 17 de junio del 2024, mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198248, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 – Ingreso. Solicito a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, aporte al despacho del señor Procurador la prueba escrita o lo sumo la preguntas relacionadas y tablas de respuestas, las cuales serán manejadas con la reserva correspondiente.

TRÁMITE Y RÉPLICA:

Se admite la presente acción d tutela el 20 de junio de 2024 y se ordenó notificar a todas las partes de la presente acción de tutela, en la fecha antes relacionada se

procedió a la notificación a la comisión Nacional del Servicio Civil, y fundación Universitaria del AREA ANDINA, se vincula a la DIAN, enterándolos que tenían el término de DOS (02) DÍAS para pronunciarse al respecto, e igualmente ordenando imprimirle el trámite establecido para esta clase de acciones.

A folios 225/233, reposa la notificación de la admisión de la acción de tutela por correo electrónico a las entidades accionadas. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (02) DÍAS a las accionadas para rendir los informes del caso.

A folios 293/428, La DIAN, por medio de apoderado jurídico da respuesta a la acción de tutela y expuso que:

> *"…Sobre el particular se debe señalar que la convocatoria 2497 de 2022, se encuentra regulada por el Acuerdo № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", el cual establece en su artículo 5:*
>
> > *ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas*
> > *que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y "los requisitos mínimos exigidos" para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.*
>
> *Bajo este escenario, el mencionado Acuerdo en su capítulo II, artículo 9, establece los empleos convocados para el proceso de selección así:*

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
Total Nivel Profesional				**83**	**1086**
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
Total Nivel Técnico				**52**	**307**
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
Total Nivel Asistencial				**1**	**17**
TOTAL GENERAL*				**136**	**1410**

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
Total Nivel Profesional				**15**	**336**
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
Total Nivel Técnico				**10**	**34**
TOTAL GENERAL				**25**	**370**

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
Total Nivel Profesional				**67**	**1803**
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
Total Nivel Técnico				**63**	**886**
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
Total Nivel Asistencial				**10**	**601**
TOTAL GENERAL*				**140**	**3290**

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
Total Nivel Profesional				**18**	**1277**
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
Total Nivel Técnico				**12**	**125**
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
Total Nivel Asistencial				**1**	**15**
TOTAL GENERAL				**31**	**1417**

TABLA No. 5
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
	FACILITADOR IV	104	4	1	5
TOTAL GENERAL				**2**	**10**

Así mismo, el Artículo 17 del Acuerdo № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 estable las pruebas a pruebas a aplicar, carácter y ponderación, Instrumento que tiene la finalidad de apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados.

bb

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(…) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (…)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(…) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (…) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (…) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(…) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (…) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, quienes participaron en el Proceso de Selección DIAN 2022 conocieron y aceptaron las condiciones expuestas en la normativa para postularse y participar en la convocatoria, procediendo de conformidad con el numeral 2, Articulo 7, Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022: (…) "2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección". Acuerdo que es Ley para las partes.

De la lectura del escrito de tutela tenemos que el accionante señor SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ espera le sea admitida la acción de tutela y en consecuencia se ordene la suspensión provisional de la Resolución No 13098 del 17 de junio del 2024. (…)

De acuerdo con lo anterior, si el accionante se encuentra inconforme con la Resolución No 13098 del 17 de junio del 2024, puede acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho ante dicha jurisdicción. Mecanismos que resultan idóneos y medio de control en el que puede invocar medidas cautelares.

A folios 429/509, La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA FUAA, por medio de apoderado jurídico da respuesta a la acción de tutela y expuso que:

"…*Sea lo primero en indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".*

Específicamente, en el Proceso de Selección DIAN 2022, las Pruebas Escritas se encuentran establecidas en el numeral 4 del Anexo, así:

4. ***PRUEBAS ESCRITAS***
Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales. Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la Entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).

b) La Prueba sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).

c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).

d) La Prueba de Integridad evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.

De modo que, la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 08 de septiembre de 2023 a través de su página web www.cnsc.gov.co publicó aviso informativo referente a la citación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, así:

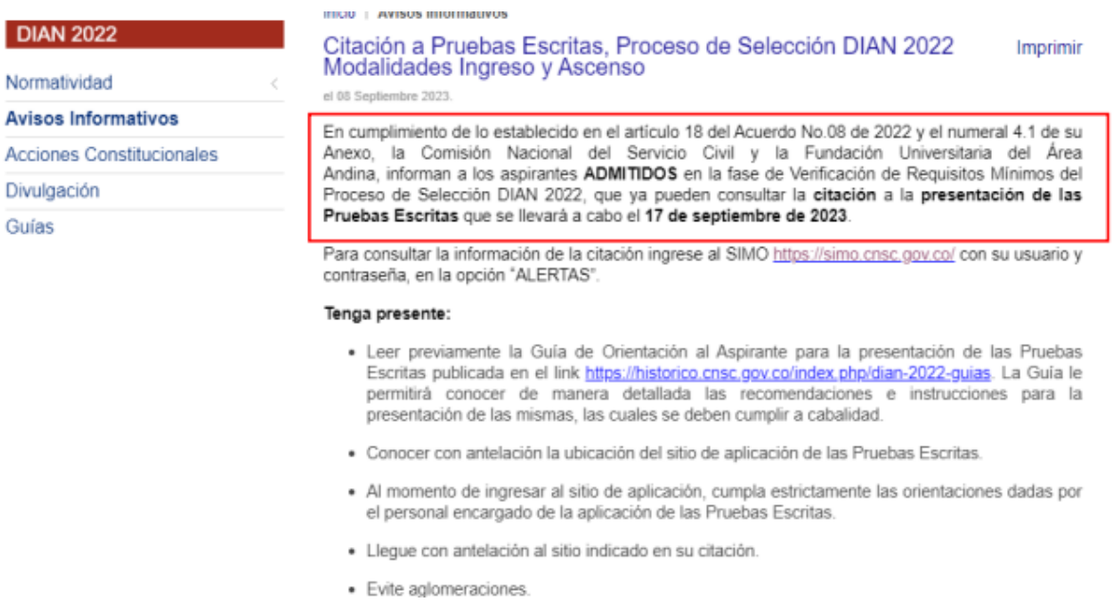

DIAN 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Divulgación

Guías

Inicio | Avisos Informativos

Citación a Pruebas Escritas, Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidades Ingreso y Ascenso

Imprimir

el 08 Septiembre 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No.08 de 2022 y el numeral 4.1 de su Anexo, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes **ADMITIDOS** en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, que ya pueden consultar la **citación** a la **presentación de las Pruebas Escritas** que se llevará a cabo el **17 de septiembre de 2023**.

Para consultar la información de la citación ingrese al SIMO https://simo.cnsc.gov.co/ con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS".

Tenga presente:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.
- Conocer con antelación la ubicación del sitio de aplicación de las Pruebas Escritas.
- Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.
- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
- Evite aglomeraciones.

Conforme a lo anterior, el domingo 17 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la aplicación de las pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN 2022.

Respecto al accionante, se identifica que aspirante fue ADMITIDO en el presente Proceso de Selección, por tanto, fue citado para la presentación de las Pruebas Escritas. Revisados los listados de asistencia a dicha prueba, se evidenció que el tutelante ASISTIÓ a la jornada programada el pasado 17 de septiembre de 2023.

Sobre la publicación de resultados, etapa de reclamaciones de las pruebas escritas.

*Posterior a la aplicación de las Pruebas Escritas, se llevó a cabo la publicación de los **Resultados Preliminares** de las mismas, de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 4.3. del Anexo Técnico, que indica:*

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Para los empleos ofertados en este Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y de la Prueba de Integridad serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba de Competencias Funcionales y en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, que son Eliminatorias.

En cumplimiento de lo anterior, el pasado 19 de septiembre de 2023 la CNSC publicó en su página web aviso informativo referente a la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, así:

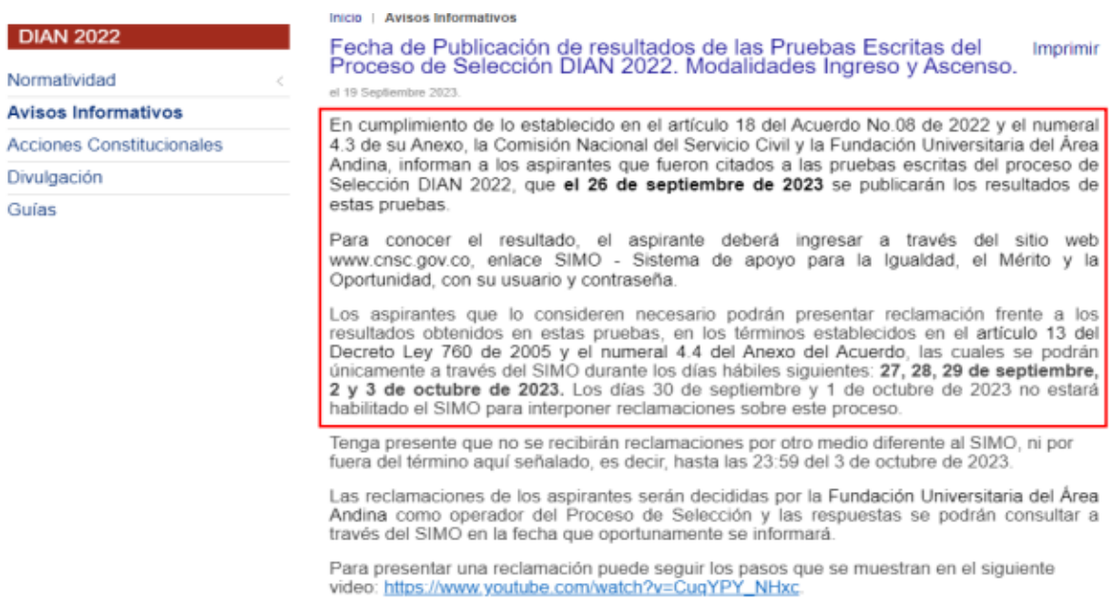

DIAN 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Divulgación

Guías

Inicio | **Avisos Informativos**

Fecha de Publicación de resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso. Imprimir

el 19 Septiembre 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No.08 de 2022 y el numeral 4.3 de su Anexo, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes que fueron citados a las pruebas escritas del proceso de Selección DIAN 2022, que **el 26 de septiembre de 2023** se publicarán los resultados de estas pruebas.

Para conocer el resultado, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo, las cuales se podrán únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: **27, 28, 29 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2023.** Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre este proceso.

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 3 de octubre de 2023.

Las reclamaciones de los aspirantes serán decididas por la Fundación Universitaria del Área Andina como operador del Proceso de Selección y las respuestas se podrán consultar a través del SIMO en la fecha que oportunamente se informará.

Para presentar una reclamación puede seguir los pasos que se muestran en el siguiente video: https://www.youtube.com/watch?v=CuqYPY_NHxc

*En este sentido, el 26 de septiembre del 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil en conjunto con la Fundación Universitaria del Área Andina, publicaron los **resultados preliminares** de las Pruebas Escritas, para el tutelante se publicaron los siguientes resultados:*

- ***Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales: 84.31***
- ***Prueba de Competencias Funcionales: 73.95***
- ***Prueba de Integridad: 85.18***
- ***Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales: 90.74***

Una vez revisado el Sistema-SIMO, se encuentra que el accionante INTERPUSO RECLAMACIÓN frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas en

los términos señalados en el numeral 4.4. del Anexo Técnico, manifestando la necesidad de acceder al material de la prueba presentada.

Frente al acceso al material de la prueba escrita, el día 28 de septiembre de 2023 la CNSC informó a los aspirantes de la Convocatoria que los aspirantes que en su reclamación solicitaron el respectivo acceso al material de la prueba escrita podrían consultar desde ese día a través del Sistema-SIMO la fecha, hora, y lugar de citación para realizar el citado proceso, aclarando que contaban con dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de acceso para complementar su reclamación, tal como se evidencia el siguiente aviso informativo:

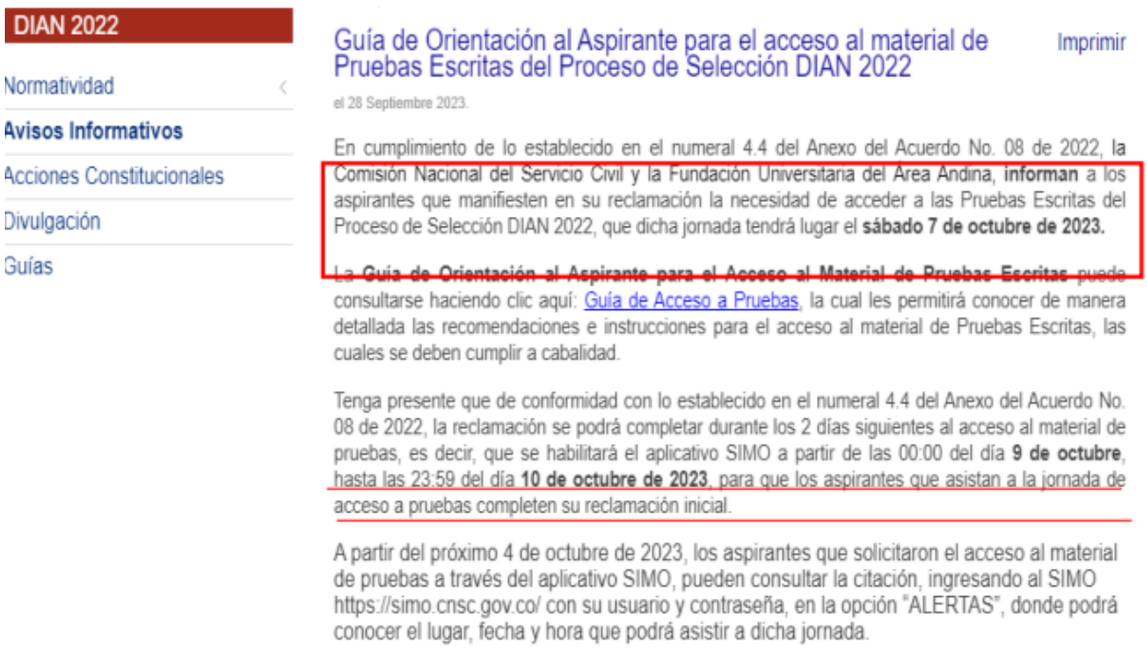

DIAN 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Divulgación

Guías

Guía de Orientación al Aspirante para el acceso al material de Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 28 Septiembre 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo No. 08 de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, **informan** a los aspirantes que manifiesten en su reclamación la necesidad de acceder a las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, que dicha jornada tendrá lugar el **sábado 7 de octubre de 2023.**

La **Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas Escritas** puede consultarse haciendo clic aquí: Guía de Acceso a Pruebas, la cual les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para el acceso al material de Pruebas Escritas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Tenga presente que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo No. 08 de 2022, la reclamación se podrá completar durante los 2 días siguientes al acceso al material de pruebas, es decir, que se habilitará el aplicativo SIMO a partir de las 00:00 del día **9 de octubre**, hasta las 23:59 del día **10 de octubre de 2023**, para que los aspirantes que asistan a la jornada de acceso a pruebas completen su reclamación inicial.

A partir del próximo 4 de octubre de 2023, los aspirantes que solicitaron el acceso al material de pruebas a través del aplicativo SIMO, pueden consultar la citación, ingresando al SIMO https://simo.cnsc.gov.co/ con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", donde podrá conocer el lugar, fecha y hora que podrá asistir a dicha jornada.

Revisado los listados de asistencia de la jornada de acceso, se tiene que el accionante fue ***PRESENTE*** *a la misma y en los términos establecidos por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, realizó la respectiva reclamación que complementó su solicitud inicial la cual fue resuelta mediante radicado* ***RECPE-DIAN2022-12210.***

Ahora bien, es preciso mencionar que ***la respuesta de fondo a todas las inquietudes señaladas por el aspirante en su reclamación de cada una de las preguntas fue atendida mediante*** *oficio* ***RECPE-DIAN2022-12210,*** *publicado el 23 de octubre del 2023 en igualdad con la totalidad de aspirantes que han presentado reclamación y en respeto al debido proceso que debe llevarse a cabo acorde con las normas que rigen el Proceso de Selección.*

Es importante poner en conocimiento del despacho que el accionante presentó la acción de tutela ante el ***JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN*** *radicado bajo el número* ***05001 33 33 019 2023 00477 00****, con el cual pretendió debatir aspectos técnicos de la prueba escrita y en la que manifestó una presunta vulneración al derecho de petición; no obstante, este despacho aclaró que: las entidades accionadas le emitieron una respuesta de fondo, otra cosa, es que no satisfaga sus intereses o que no se haya accedido a cambiar sus calificaciones a su criterio, que no es el objeto de la protección del derecho fundamental de petición, sino solo garantizar que le contesten a sus cuestionamientos, no direccionar la respuesta que debe emitir la entidad, pues esto, se escapa de la competencia del Juez Constitucional. (…)*

En consecuencia, en fallo del 20 de noviembre de 2023 este despacho resolvió lo siguiente:

*"****PRIMERO****: DENEGAR la tutela presentada por el señor SERGIO ANDRÉS BARRIENTOS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.436.108, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la*

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (…)"

Pese a lo anterior, el accionante procedió hacer uso del recurso de impugnación en el cual, el Tribunal Administrativo de Antioquia el 14 de diciembre de 2023, no solo CONFIRMO la decisión adoptada por el juzgado de origen, sino que refirió que:

"Se verifica igualmente que el concurso se realizó con observancia estricta de los términos previstos para ello, el actor tuvo la oportunidad de inscribirse, asistir a la prueba escrita y hacer las reclamaciones respectivas, por lo tanto, con apoyo en la jurisprudencia citada de la Corte Constitucional se concluye que se garantizaron al actor los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y buena fe".
(…)

Vistos y evaluados los argumentos realizados por el aspirante en referencia a la acción de tutela, se permite conceptuar lo siguiente:

1. La Fundación Universitaria del Área ha dado cumplimiento estricto al objeto, contractual suscrito con la CNSC desarrollando de manera correcta y, en respeto de los principios constitucionales, cada una de las etapas ejecutadas, en consecuencia, ha existido vulneración o puesta en peligro de los derechos del tutelante ni de ningún aspirante.

*2. Ratificar el puntaje definitivo obtenido de **84,31** en la Prueba de competencias Básicas u organizacionales publicado el 23 de octubre de 2023.*

*3. Ratificar el puntaje definitivo obtenido de **73,95** en la Prueba de competencias Funcionales publicado el 23 de octubre de 2023.*
*4. Ratificar el puntaje definitivo obtenido de **90,74** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales publicado el 23 de octubre de 2023.*
*5. Ratificar el puntaje definitivo obtenido de **85,18** en la Prueba de Integridad publicado el 23 de octubre de 2023. (…)*

Es preciso indicar que, la acción de tutela no es el mecanismo al cual debe acudir la tutelante para hacer valer sus derechos, pues, la jurisprudencia constitucional también ha aclarado en este sentido que las listas de elegibles que se encuentran en firme son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que ampara a quienes participan en estos procesos.

A folios 510/809, La COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC, por medio de apoderado jurídico da respuesta a la acción de tutela y expuso que:

"…La CNSC no vulnera ni amenaza el derecho fundamental de petición, en tanto, los resultados preliminares de las pruebas escritas del tutelante se publicaron el 26 de septiembre de 2023, en el siguiente sentido:

- **Pruebas de competencias Básicas u organizacionales: 84.31**
- **Pruebas de componentes Funcionales: 73.95**

Una vez publicados lo resultados antes mencionados y en relación con el numeral 4.4. del Anexo Técnico el cual indica que "Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. (…)" se dio apertura a la etapa de reclamaciones los días hábiles siguientes: 27, 28, 29 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2023, únicamente a través del Sistema SIMO.

Ahora bien, revisado el Sistema Simo, se tiene que, el aspirante formuló la respectiva reclamación y complementación frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas mencionadas, motivo por el cual, el operador del Proceso de Selección, Fundación Universitaria del Área Andina, dio respuesta a la misma el pasado 23 de octubre mediante oficio de radicado RECPE-DIAN2022-12210, la cual puede ser consultada por el aspirante ingresando al Sistema-SIMO con su usuario y contraseña.

Respecto a las peticiones y/o reclamaciones realizadas por el aspirante se tiene en cuenta lo siguiente:

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas del presente proceso de Selección DIAN 2022, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas.

Por otro lado, es necesario hacer mención que el Acuerdo antes referido en su artículo 7 contempla que el aspirante debe:

… "3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección" … De igual manera, el mismo Acuerdo establece como causal de exclusión: … "5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección." …

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 9
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		**100%**		

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales y las Pruebas Clasificatorias Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (70.00) en la Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter clasificatorio de Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad. Es asi las cosas, que las pruebas escritas del presente aspirante del proceso de Selección Dian 2022 fueron evaluadas y ponderadas de acuerdo a los establecido en la tabla 9 antes evidenciada. Para el caso sub examine la Fundacion Universitaria del Area Andina verificó de nuevo la hoja de respuesta del aspirante, concluyendo que respondió 13 preguntas acertadamente en la

prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y 39 preguntas correctas de la prueba sobre Compentencias funcionales y luego del proceso de calificación su puntaje publicado fue de 84.31 y 73.95 respectivamente en las Pruebas de carácter eliminatorio. En este punto es importante mencionar que en lo que respecta al contenido de los ítems, la Fundación Universitaria del Área Andina como operador, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados.

Es por tanto, que la construcción de las pruebas escritas obedece a los lineamientos solicitados por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.

Así las cosas, una vez realizada una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba por el aspirante por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, se determinó que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje inicialmente publicado.

Lo anterior se evidencia con mayor detalle en el Informe de tutela rendido por la Fundación Universitaria del Área Andina y en las respuestas del 23 octubre del 2023 dadas con ocasión de la reclamación de las pruebas escritas realizada por el aspirante.

En ese entendido, la CNSC cumplió con los postulados jurisprudenciales, por lo que no se avizora transgresión alguna, dado que las reclamaciones son resultas es por la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA como operador del Proceso de Selección DIAN 2022 en virtud de lo estipulado en el Acuerdo rector del proceso. (…)

En efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 08 de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023 y su Anexo (parágrafo del artículo 1 ibidem).

Estas normas contienen las reglas que rigen el concurso, las cuales son de obligatorio complimiento para todas los intervinientes en el proceso, de conformidad con el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el cual dispone que los Acuerdos de los procesos de selección para el ingreso y/o ascenso a la carrera administrativa de la DIAN, "(…) son la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (…)".

Ahora, se precisa que el accionante podía ingresar a SIMO y consultar la información de los empleos ofertados, constatando si cumple con los requisitos del empleo por el cual tiene la expectativa de concursar, por lo que, al ingresar a cada empleo, los aspirantes encontraban un enlace denominado Manual de Funciones en el cual podrían validar los requisitos del mismo, incluyendo proceso, subproceso y otros requisitos del empleo.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria No. CNT2022AC000008 de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No 24 de 2023, que prevé:

PARÁGRAFO 4: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SlMO.

De acuerdo con lo anterior, los interesados en participar en el proceso de selección debían verificar el cumplimiento de los requisitos del empleo de su interés.

De acuerdo con lo anterior, los interesados en participar en el proceso de selección debían verificar el cumplimiento de los requisitos del empleo de su interés.

i) Se trata de un proceso reglado con la siguiente estructura:

***ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**. El presente proceso de selección comprende:*

• Convocatoria y divulgación
• Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
• Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
• Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
• Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
• Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
• Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
• Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Así mismo, en el numeral 4 del anexo, establece:

a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales. Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las persona que aspiren a ingresar a la Entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
b) La Prueba sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
d) La Prueba de Integridad evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.
Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:
• Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
• Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
• Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

• De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA" en las pruebas "Eliminatorias", no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE" o el "PUNTAJE MÍNIMOAPROBATORIO GENERAL".

Por lo que, prelucidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

PROBLEMA JURÍDICO: Establecer la viabilidad de ordenar la provisión del empleo en carrera administrativa identificada con el código OPEC N°.35626, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, del sistema General de Carrera de la Gobernación d Antioquia, ofertado a través de la convocatoria N° 429 de 201, conforme a la lista de elegibles contenida en la Resolución N°.CNSC-20192110083325 DEL 18-06-2019.

TEMAS A TRATAR

1.- Requisito procedencia Acción De Tutela.
2.- Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso d méritos.
3.- Caso Concreto.

1. Requisitos procedencia de la acción de tutela:

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para el ejercicio de laacción de tutela se deben acreditar unos requisitos que permitan establecer su procedencia para resolver el problema jurídico puesto en conocimiento del juez constitucional. Adicionalmente es extensa el análisis jurisprudencial de estos tres requisitos, como se indicó en la sentencia T 219 del 5 junio de 2018, así se indicó:

(i) la legitimación en la causa por activa: El artículo 86 de la Constitución Política[36] establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, podrá interponer acción de directamente o a través de un representante que actúe en su nombre. En la presente acción se cumple, toda vez que quien interpone la acción de tutela accionante que se encuentra afectado.

(ii) *Legitimación por pasiva*: El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991[39] establece que la acción de tutela procede contra toda acciónu omisión de una autoridad pública que haya violado, viole o amenace un derecho fundamental. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto, particularmente, las hipótesis se encuentran plasmadas en el artículo 42. Requisito que se evidencia dentro de la presente acción, pues está dirigida en contra del Municipio de Medellín, lugar donde manifiesta el

accionante presta sus servicios.

(iii) la inmediatez: el principio de inmediatez de la acción de tutela está instituido para asegurar la efectividad del amparo y, particularmente, garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales que se encuentren amenazados o se hayan visto vulnerados por la acciónu omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos previstos en la Constitución y demás normas reglamentarias, así como en la jurisprudencia de esta Corte. Por lo tanto, el transcurso de un lapso desproporcionado entre los hechos y la interposición del amparo tornaría a la acción es improcedente, puesto que desatendería su fin principal.

Lo cual también se cumple en el caso de autos, en atención a que la expedición del decreto 1371 de 2019 es del 22 julio de 2019 y la acción de tutela es del 16 agosto de 2019

Lo cual también se cumple en el caso de autos, en atención a que la expedición del decreto 1371 de 2019 es del 22 julio de 2019 y la acción de tutela es del 16 agosto de 2019.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS

El principio de subsidiariedad de la acción de tutela se enmarca en el artículo 86 de la Constitución Nacional y se reitera en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991. Su alcance ha sido desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional, aclarando la configuración de sus excepciones en los siguientes casos:

- Cuando los mecanismos ordinarios de protección de los derechos no son **idóneos** para predicar amparo integral.
- Cuando los mecanismos ordinarios de protección de los derechos no son **expeditos** para evitar la configuración del perjuicio irremediable.

Incluso en la sentencia SU 961 de 1999 la Corte Constitucional advirtió que en cada caso concreto el funcionario judicial debe analizar la eficacia de los mecanismos ordinarios de amparo de los derechos, según las circunstancias demostradas. En el evento de falta de idoneidad, es procedente el amparo constitucional definitivo, y en el evento de no ser expedito, es viable el amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, debiendo la parte interesada acudir ante el Juez Natural dentro de los 4 meses siguientes.

Sin embargo, en materia de concursos de méritos, la H. Corte Constitucional ha considerado la falta de idoneidad del medio de control ante la jurisdicción contencioso administrativa para la protección integral de los derechos a la igualdad,debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos. Sobre el particular, en lasentencia SU-613 de 2002 se expuso lo siguiente:

> *"(…) Existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría*

significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

En el mismo sentido axiológico, la H. Corte Constitucional reflexionó lo siguiente en la sentencia SU-913 de 2009:

"Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"[25], en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

***5.2** Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".*

En éste contexto, es claro para el Despacho que en materia de nombramientos de integrantes de listas de elegibles producto de concursos de méritos, se ha estimado por la doctrina constitucional la procedencia de la acción de tutela, cediendo el requisito de subsidiariedad, pues aun cuando existen los mecanismos de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, estos no son idóneos, ni expeditos para evitar la configuración de perjuicio irremediable, máxime cuando se predica enel caso particular una vigencia de 2 años de la lista de elegibles.

1. MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO Y ASCENSO EN CARGOS PÚBLICOS

Conforme el artículo 125 de la Constitución Nacional, la provisión de los cargos públicos por regla general se armoniza con el principio del mérito, a partir de un procedimiento objetivo de selección donde las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro correspondan a criterios relacionados con el mérito, y no a facultades discrecionales del nominador.

En relación con el sistema de provisión de empleos en la administración pública, es la carrera administrativa el mecanismo legalmente implementado para el ingreso, a partir de la necesidad de aprobar todas las etapas del concurso de méritos respectivo.

En el caso particular, y según el informe de la CNSC, el Acuerdo CNSC-20161000001356 del 12 de agosto de 2016 (consultado en el link proporcionadopor ésta entidad en el informe de acción de tutela) reglamenta la

convocatoria en el Departamento de Antioquia, siendo importante el análisis de los artículos 73 y siguientes, relativos a la lista de elegibles.

En el artículo 74 se advierte que la lista de elegibles es el insumo para la provisión de las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria, según la información suministrada y en estricto orden de mérito.

En el artículo 79 se regula la firmeza de la lista de elegibles, transcurridos 5 días hábiles desde su publicación en la página web, sin haberse radicado reclamación o solicitud de exclusión. Indica además que la CNSC comunicará a las entidades nominadoras ésta firmeza para efectos de la provisión por méritos, indicando en su parágrafo que las listas de elegibles solamente se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de la Convocatoria 429 de 2016.

> *"Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"[25], en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*
>
> ***5.2** Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".*

En éste contexto, es claro para el Despacho que en materia de nombramientos de integrantes de listas de elegibles producto de concursos de méritos, se ha estimado por la doctrina constitucional la procedencia de la acción de tutela, cediendo el requisito de subsidiariedad, pues aun cuando existen los mecanismos de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, estos no son idóneos, ni expeditos para evitar la configuración de perjuicio irremediable, máxime cuando se predica enel caso particular una vigencia de 2 años de la lista de elegibles.

En el artículo 79 se regula la firmeza de la lista de elegibles, transcurridos 5 días hábiles desde su publicación en la página web, sin haberse radicado reclamación o solicitud de exclusión. Indica además que la CNSC comunicará a las entidades nominadoras ésta firmeza para efectos de la provisión por méritos, indicando en su parágrafo que las listas de elegibles solamente se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de la Convocatoria 429 de 2016.

El artículo 81 estipula la vigencia de las listas de elegibles por un término de 2 años.

La regulación de la Convocatoria 429 de 2016, debe ser consonante con los parámetros de otras fuentes jurídicas de mayor jerarquía, como la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015. Deviene importante resaltar el artículo 23 de la

Ley 909 de 2004, relativa a la provisión de todos los empleados de carrera administrativa, mediante período de prueba o ascenso, con las personas seleccionadas en el concurso de méritos.

> ***"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO.*** *El proceso*
>
> *de selección comprende:*
>
> *1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concursoy obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*
>
> *2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.*
>
> *3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*
>
> *La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.*
>
> *Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.*
>
> *<Numeral 3 modificado por la Ley 1033 de 2006, según lo dispuesto por su artículo 14.El texto original del artículo 10 de la ley 1033 de 2006, establece:*
>
> *"ARTÍCULO 10. Cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil prevea en los procesos de selección la aplicación de la prueba básica general de preselección a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 443 de 1998 y esta tenga el carácter de habilitante, no le será exigible a los empleados que estén vinculados a la Administración Pública, mediante nombramiento provisional o en carrera, con una antelación no menor a seis*
>
> *(6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, que se inscriban o que se hayan inscrito para participar en el respectivo concurso en un empleo perteneciente al mismo nivel jerárquico del cargo que vienen desempeñando.*
>
> *"La experiencia de los aspirantes deberá evaluarse como una prueba más dentro del proceso, a la cual deberá asignársele un mayor valor a la experiencia relacionada con las funciones del cargo para el cual aspiran.*
>
> *"Para dar cumplimiento a lo consagrado en los incisos anteriores la Comisión Nacional del Servicio Civil queda facultada para que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la expedición de la presente ley, realice los ajustes y modificaciones que se requieran en los procesos administrativos y en las convocatorias que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de esta.*

"Habilitar en Carrera Administrativa General, Especial o Específica según el caso a quienes hubiesen realizado y superado el respectivo proceso de selección por mérito deacuerdo con la normatividad vigente a la fecha de la convocatoria para la cual se haya participado. La Comisión Nacional del Servicio Civil emitirá los pronunciamientos a que haya lugar en cada caso.

"PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la oportuna ejecución del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará la Fase I, Prueba Básica General de Preselección de la Convocatoria número 001-2005, a través de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, con el apoyo del ICFES y el soporte tecnológico de la Universidad de Pamplona.

"La ESAP asumirá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del diseño, construcción y aplicación de la Prueba Básica General de Preselección con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2006, para lo cual dispondrá de los recursos asignados para la aplicación de la Ley 909 de 2004 y el valor restante con cargo al presupuesto de la CNSC.">

4. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis
(6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

***PARÁGRAFO.** En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos".*

3. Caso Concreto

Frente al presente caso se tiene que, el señor SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ, esta en la lista que conforman el listado de elegibles de la Resolución N° 13098 del 17 de junio del 2024, mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198248, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

El accionante interpuso acción de tutela, correspondiéndole al JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO, la cual fue admitida el siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dicto sentencia en la cual denegó las pretensiones de la acción de tutela y argumentó que: "…*Así las cosas, de la revisión de la respuesta emitida por las accionadas se encuentra que le dieron respuesta de fondo a los requerimientos elevados por el actor, esto es, le analizaron pregunta por pregunta frente a los cuestionamientos por él presentados, justificándole normativa y legalmente cada una de las respuestas y adicionalmente, se la notificaron efectivamente al accionante, tanto es que, el propio actor la aportó con el escrito de tutela, por lo cual, se advierte que no se vulnera tampoco el derecho de petición del señor Sergio Andrés Barrientos Muñoz*…", en dicha tutela invoco los derechos fundamentales de la PETICION, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, E IGUALDAD.

De las pretensiones de esta tutela fue que se Ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/0 LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA resolver de fondo la reclamación a los resultados de las pruebas escitas por mi presentada y en aras de garantizar la imparcialidad en el proceso solicitó se evaluaran las preguntas y respuestas aportadas en la prueba teniendo como criterio las consideraciones de las partes y fundamentando dicha valoración en el ordenamiento jurídico aplicable a diversas situaciones enunciadas y como consecuencia de lo anterior:

2.1 Valide como correctas entre otras las siguientes preguntas de la prueba: Nº 25,27,28,31,53,55,61,63,68,77 y 79.

2.2 Se ordene a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, modificar las calificaciones de las pruebas escritas correspondientes.

Ahora bien, en la tutela que tramita este despacho, el accionante en los hechos de la tutela hace referencia a los mismos de la que interpuso en el JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO, incluso los derechos allí

incoados son los mismo, solo que adiciona en esta el derecho a concurso de méritos.

En cuanto a las pretensiones de esta acción de amparo constitucional solicita:

Que se decrete la nulidad de las Resolución N° 13098 del 17 de junio del 2024, mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198248, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 –Ingreso. Expedida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Que como consecuencia de lo anterior solicita, se restablezca los derechos ordenando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA:

1. Valide como correctas entre otras las siguientes preguntas de la prueba: Nº 25,27,28,31,53,61,63,68,77, 79 y 80.
2. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, modificar las calificaciones de las pruebas escritas correspondientes.
3. Se expida nuevo acto administrativo donde se adopte lista de elegibles acorde con la nueva calificación.

La DIAN, en la respuesta a la acción de tutela manifestó entre otros, "*que la tutela interpuesta por el señor SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ, es improcedente respecto de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE-DIAN, en consideración a que la actuación administrativa desplegada por la Entidad únicamente se limita a la realización de etapas previas a la suscripción del acuerdo de la convocatoria en armonía con la CNSC y a las actuaciones administrativas posteriores a la expedición de las listas de elegibles adoptadas y conformadas como resultado del proceso de selección adelantado por la CNSC".*

LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en la respuesta a la tutela expuso entro otros: "*Revisado los listados de asistencia de la jornada de acceso, se tiene que el accionante fue PRESENTE a la misma y en los términos establecidos por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, realizó la respectiva reclamación que complementó su solicitud inicial la cual fue resuelta mediante radicado RECPE-DIAN2022-12210.*

Ahora bien, es preciso mencionar que la respuesta de fondo a todas las inquietudes señaladas por el aspirante en su reclamación de cada una de las preguntas fue atendida mediante oficio RECPE-DIAN2022-12210, publicado el 23 de octubre del 2023 en igualdad con la totalidad de aspirantes que han presentado reclamación y en respeto al debido proceso que debe llevarse a cabo acorde con las normas que rigen el Proceso de Selección. (…)

Es importante poner en conocimiento del despacho que el accionante presentó la acción de tutela ante el JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

radicado bajo el número 05001 33 33 019 2023 00477 00, con el cual pretendió debatir aspectos técnicos de la prueba escrita y en la que manifestó una presunta vulneración al derecho de petición; no obstante, este despacho aclaró que:

> *las entidades accionadas le emitieron una respuesta de fondo, otra cosa, es que no satisfaga sus intereses o que no se haya accedido a cambiar su calificaciones a su criterio, que no es el objeto de la protección del derecho fundamental de petición, sino solo garantizar que le contesten a sus cuestionamientos, no direccionar la respuesta que debe emitir la entidad, pues esto, se escapa de la competencia del Juez Constitucional. (…)*
> *Juez Constitucional no puede en sentencia de tutela entrar a calificar la validez, pertinencia e idoneidad de una pregunta y cual, es la respuesta adecuada dentro de un concurso de méritos, pues el Juez desconoce la teleología de la pregunta y el objeto que pretende evaluar la entidad y menos en este caso en el que no se aportó el examen o banco de preguntas, sólo se tiene como criterio las respuestas, esto es, no se tiene más elementos de juicio para definir si el examen fue debidamente calificado y asignados los puntajes obtenidos. (…)*

Es preciso indicar que las características de la acción constitucional, es la de haber sido prevista como un mecanismo especial preferente y sumario, utilizable de manera permanente CUANDO YA NO SE CUENTA CON OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL, O CONTANDO CON ELLOS NO RESULTAN SUFICIENTES, o de manera transitoria, cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Significa lo anterior que, tal y como está concebida, por su carácter subsidiario, se insta a que el ciudadano se preocupe por poner en marcha los procesos ordinarios de defensa judicial, pues una falta injustificada de agotamiento de los recursos legales haría improcedente, en principio, la acción de tutela.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expuso en la contestación de la tutela que: *"…La normativa que aplica para las Pruebas Escritas del presente proceso de Selección DIAN 2022, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas.*

Es así las cosas, que las pruebas escritas del presente aspirante del proceso de Selección Dian 2022 fueron evaluadas y ponderadas de acuerdo a los establecido en la tabla 9 antes evidenciada. Para el caso sub examine la Fundación Universitaria del Área Andina verificó de nuevo la hoja de respuesta del aspirante, concluyendo que respondió 13 preguntas acertadamente en la prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y 39 preguntas correctas de la prueba sobre Compentencias funcionales y luego del proceso de calificación su puntaje publicado fue de 84.31 y 73.95 respectivamente en las Pruebas de carácter eliminatorio.

En este punto es importante mencionar que en lo que respecta al contenido de los ítems, la Fundación Universitaria del Área Andina como operador, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados.

Así las cosas, una vez realizada una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba por el aspirante por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, se determinó que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje inicialmente publicado.

Lo anterior se evidencia con mayor detalle en el Informe de tutela rendido por la Fundación Universitaria del Área Andina y en las respuestas del 23 octubre del 2023 dadas con ocasión de la reclamación de las pruebas escritas realizada por el aspirante.

En ese entendido, la CNSC cumplió con los postulados jurisprudenciales, por lo que no se avizora transgresión alguna, dado que las reclamaciones son resultas es por la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA como operador del Proceso de Selección DIAN 2022 en virtud de lo estipulado en el Acuerdo rector del proceso.

Por lo anterior, se concluye que el aspirante no cumple con el requisito constitucional establecido para acudir a la acción de tutela correspondiente a la subsidiaria que la caracteriza, sin embargo y pese a el desconocimiento de la norma rectora del Proceso de Selección DIAN 2022, y la etapa dispuesta para reclamar la calificación correspondiente al examen de conocimiento, se revisó la calificación obtenida por el aspirante y se resalta que el mismo es correcto y por tanto, no puede ser modificado.

Los señores NIXON GEOVANNY LIZCANO SANTANA, con C.C.1127616719 de Consulado en CCS Venezuela, YURY PATRICIA PINZON BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.627.563 de Bogotá; Yulieth Fernanda Pinilla Roa, identificada con cédula de ciudadanía No 1026583082, BRYAN STEVE DAMELINES ANDRADE identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.144.078.287 y JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.635.726 expedida en Puerres (N), actuando en calidad de concursantes y en posición de mérito del CONCURSO DE MÉRITS DIAN 2022 – OPEC 198248 - Resolución N° 13098 del 17 de junio del 2024, manifestaron que la acción de tutela se debe tener en cuenta la temeridad en el actuar del accionante, por cuanto se presenta una identidad de procesos, se trata de las mismas partes, se plantean los mismos hechos y la misma solicitud, así:

“se puede observar que el 7 de noviembre de 2023 fue admitida por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito de Medellín acción de tutela instaurada por el Sr. SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, igualdad y de petición, pretendiendo que se diera respuesta de fondo a su reclamación y se validaran como correctas las respuestas por el dadas a las preguntas No. 25, 27, 28, 31, 53, 55, 61, 63,68, 77 y 79 de las pruebas escritas presentadas dentro del proceso de selección DIAN 2022 . OPEC 198248, y que en consecuencia se modificaran las calificaciones de dichas pruebas, solicitan se declare improcedente la acción de tutela y abstenerse de amparar los derechos.

Teniendo en cuenta la pretensión que hace el accionante, que por medio de esta acción de tutela se decrete la nulidad de la Resolución N° 13098 del 17 de junio del 2024, mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198248, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 –Ingreso. Expedida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. No se accede a dicha pretensión por cuanto la tutela no es medio para decretar la nulidad de la resolución en mención.

En consecuencia de lo anterior, se declara improcedente la Tutela, indicándole al accionante que para controvertir la legalidad del citado acto administrativo, puede acudir a los mecanismos de defensa judicial idóneos consagrados en el ordenamiento jurídico, haciendo uso de las acciones pertinentes ante la Jurisdicción de la Contencioso Administrativo, toda vez que no se advierte la ocurrencia de un perjuicio irremediable, con las características de inminencia y gravedad, que amerite la intervención del Juez Constitucional.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre del pueblo y por mandato constitucional,

FALLA:

PRIMERO. DENEGAR la tutela de los derechos de invocados dentro de la presente acción impetrada por el señor **SERGIO ANDRES BARRIENTOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.436.108 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y vincula a la **DIAN** conforme a las motivaciones que se expusieron en esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a los intervinientes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente.

TERCERO. Si la presente providencia NO FUERE IMPUGNADA dentro del término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría SE ENVIARÁN las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO. ARCHIVAR definitivamente una vez devuelto sin haber sido objeto de revisión, previa desanotación del registro.

bb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58811f763cb48fd870718ef632dd901ec57e414838fc595b615962aae1a5ad5**
Documento generado en 03/07/2024 11:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica